



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012022-00240-00. Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que presentó por intermedio de apoderada el señor **WILSON QUIROGA ORJUELA** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:

1. Las obligaciones que pretende ejecutar el demandante están contenidas en un título ejecutivo complejo o compuesto, no están determinadas, son determinables en su valor; por lo cual deberán estar acompañadas de facturas o recibos de pago que lo complementarían, razón por la cual como quiera que en la demanda los anunció en el numeral 2 de documentales, se le había requerido en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 para que los aportara y no lo hizo. En ese orden de ideas se le reitera que debe aportar los recibos de pago por concepto de matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares, etc.
2. Así como en los hechos ha relacionado ítem por ítem con su respectivo valor, en las pretensiones debe relacionarlas una a una, no en bloque como lo ha hecho, toda vez que es una obligación de tracto sucesivo, la exigibilidad en el tiempo es diferente; pues unos valores son del año 2021 y otros del 2022, no es lo mismo la pensión de febrero que la pensión de noviembre, cada una tiene una exigibilidad en el tiempo, ello para efectos del cálculo de la moratoria.
3. Las facturas deben contener todos los datos de una factura legal, así como los recibos de pago.
4. En las pretensiones, solo pedirá librar el mandamiento por el 50% de los ítems que relacionó en los hechos.
5. En el poder no se puede ver la presentación personal efectuada por el demandante, solo se puede ver que al parecer le fue puesto un sello de notaría. El poder ha quedado limitado para el cobro ejecutivo de una suma, no advierte que pueda ejecutar las cuotas que se sigan causando.

Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.**

Téngase a la abogada **JUDY ANGELICA CADENA QUIROGA** como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130
de 2 / DICIEMBRE 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria